

ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

Bogotá, 11 de agosto de 2023

Doctora

MARA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

J27cctobt@ramajudicial.cendoj.gov.co

Bogotá

Ref.: Pertenencia

De ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA

Vs Herederos indeterminados de María Cristina Cabiativa, otros, y,
personas indeterminadas

#11001 31 03 026 2017 00011 00

CUADERNO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9 – 69 de Bogotá, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con antony.cruzuseche@gmail.com, atendiendo los artículos 318,321.5 del Código General del Proceso, **formulo recurso de reposición, subsidiario el de apelación** en contra del auto del 04.08/2023 mediante el cual se niega el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el suscrito, para que se sirva revocarlo con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. El auto desconoce los pormenores de los artículos 133.8, 375.7.f del Código General del Proceso, en la medida que el segundo impone **emplazar** a todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, a su vez, la primera señala que será nula la actuación cuando no se practica en legal forma el **emplazamiento** de las demás personas aunque sean indeterminadas, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma a cualquier persona que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. Ts 3128252 antony.cruzuseche@gmail.com

ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

1.1. El controvertido auto señala que *...la omisión de la valla no constituye causal de nulidad...* . Pues nada más infortunado a la luz de las precitadas normas porque justamente la Ley obliga, señala cómo, cuándo y dónde se deben **emplazar** a las personas indeterminadas, dentro de las cuales me encuentro.

1.2. También indica el auto fustigado que *no puede darse por sentado que el accionante conozca o no sobre las ventas de derechos sucesorales hechas por los titulares del bien, para dirigir la demanda igualmente contra estos, además que debe aportar el documento que así lo acredite para darse la legitimación por pasiva, y así el Juzgado reconocerlo lo que se hizo en providencia de fecha 21 de abril del cursante año.*

Al contrario, señora Juez, aporté las pruebas según las cuales el usucapiente actuó dentro del proceso sucesorio seguido en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá cuyo expediente hace parte de la pertenencia que nos concita, en el cual consta que adquirí derechos sucesorales de los titulares del bien materia de pertenencia, entonces, sí debe darse por sentado que el usucapiente concurre a la pertenencia que nos ocupa precedido del conocimiento de la existencia del proceso sucesoral y de los interesados allí reconocidos contra los cuales debe dirigir la demanda porque en tal expediente militan sus nombres, cédula de ciudadanía, domicilio, teléfono, correo electrónico y demás particularidades que le permite citarlos con éxito, claro, si su deseo no es actuar a escondidas como lo castiga la Ley con la nulidad.

1.3. Pero, suponiendo que no existiera el trámite sucesoral y que allí no ha actuado el usucapiente, su obligación es **emplazar en debida forma** a los indeterminados, sean ellos de cualquier linaje; dicho emplazamiento se realiza con la instalación de una valla publicitaria en el inmueble, y, no en cualquier lugar del mismo, y, no por un momento (mientras se toman las fotografías), debe permanecer instalada mientras se cumple la audiencia de instrucción y juzgamiento. En ningún momento se deja algún aspecto al capricho de ocultamiento, al contrario, la valla tiene unas dimensiones grandísimas para que el más despistado la vea, para que la sociedad se entere, para que los indeterminados con derechos podamos concurrir a su defensa.

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. Ts 3128252 antony.cruzuseche@gmail.com

ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

No es de poca monta la instalación de la valla porque hace parte del derecho de publicidad y de contradicción que son posturas de orden público y no dejadas a si queremos cumplirlas o no.

1.4. La inscripción de la demanda en el folio inmobiliario es otro mecanismo de publicidad y allí, en la anotación #34, no se indica que están demandados los herederos determinados o indeterminados de la causante, señora MARIA CRISTINA CABIATIVA.

Aparece un común denominador, esconder el proceso de pertenencia.

2. En el mejor de los casos, sólo tenemos apariencia de notificaciones, pero, insisto, la valla es un mecanismo obligatorio para emplazar a todas las personas; si la valla fuese rigurosa me habría enterado del proceso desde sus albores no a esta altura en la que debo tomar el trámite en la etapa en que va, cercenando el sagrado derecho de contradecir la demanda que a todas luces es ilegal y carente de derecho.

Si no se realiza la publicidad del proceso es imposible conocerlo, máxime que el demandante está pidiendo que su despacho oficie a la secuestre del inmueble para **que permita al actor ingresar al inmueble para reinstalar la valla** (auto 21.04/2023, párrafo 3, segunda hoja).

Esta noticia debe alertar al despacho y hacerlo entender que no se está emplazando debidamente a todas las personas, que el demandante no tiene potestad sobre el inmueble porque si ni siquiera puede ingresar al predio menos puede cumplir con el emplazamiento que se realiza desde el comienzo de la justa procesal.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE

c.c.#19.385.523 Bogotá

t.p.#54.164 CSJ

27ccbtáSUBApertenenciaALIRIOVILLALOBOS26.2017.11-11.08/2023

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. Ts 3128252 antony.cruzuseche@gmail.com

Fwd: PERTENENCIA 11001310302620170001100

Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>

Vie 11/08/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

SUBA Cabiativa 27 ccto pertenencia Villalobos agosto 2023.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Antony Cruz Useche** <antony.cruzuseche@gmail.com>

Date: vie, 11 de ago de 2023, 8:40 a. m.

Subject: PERTENENCIA 11001310302620170001100

To: <j27cctobt@ramajudicial.gov.co>, <cafetru71@yahoo.es>, <leonjuris@gmail.com>

Doctora MARA E. FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Ref.: Pertenencia

De ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA

Vs Herederos indeterminados de María Cristina Cabiativa, otros, y, personas indeterminadas

#11001 31 03 026 **2017 00011 00**

CUADERNO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

ANTONY CRUZ USECHE, atendiendo los artículos 318,321.5 del Código General del Proceso, **formulo recurso de reposición, subsidiario el de apelación** en contra del auto del 04.08/2023 mediante el cual se niega el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el suscrito, para que se sirva revocarlo

Con copia a los abogados CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO, CARLOS HERNAN LEON ZARATE.

--

Atentamente,

Antony Cruz Useche

Abogado